



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA

SIGCMA

RADICACIÓN No. 2017-00417-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su Despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO BBVA COLOMBIA, a través de apoderado, contra COMERCIALIZADORA JUVACEK S.A.S. Y CESAR ANTONIO HOYOS CEBALLOS, con radicación 2017-00417-00, el cual se encuentra pendiente de resolver un memorial que nos informa que se adelanta proceso de reorganización empresarial de la sociedad COMERCIALIZADORA JUVACEK S.A.S. y proceso de reorganización de la persona natural comerciante CESAR ANTONIO HOYOS CEBALLOS ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de julio de 2021.

EL SECRETARIO,

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL- Barranquilla, dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiunos (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se evidencia que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el BANCO BBVA COLOMBIA, a través de apoderado, contra la sociedad COMERCIALIZADORA JUVACEK S.A.S. y contra CESAR ANTONIO HOYOS CEBALLOS, Radicación 2017-00417-00, se encuentra pendiente de resolver el memorial que nos informa que se adelanta proceso de reorganización empresarial de la sociedad COMERCIALIZADORA JUVACEK S.A.S. y proceso de reorganización de la persona natural comerciante CESAR ANTONIO HOYOS CEBALLOS ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA..

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA, mediante providencia administrativa No. 630-002233 fechada 8 de noviembre de 2017 admitió al proceso de reorganización empresarial a la sociedad COMERCIALIZADORA JUVACEK S.A.S. ante la SUPERINTENDENCIA

DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA, dentro del Expediente 87176, la cual en su parte resolutive expresa que decreta el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la Sociedad COMERCIALIZADORA JUVACEK S.A.S., con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Asimismo, la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA, mediante providencia administrativa No. 630-001145 fechada 19 de junio de 2018 admitió al proceso de reorganización a la persona natural comerciante CESAR ANTONIO HOYOS CEBALLOS ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA, dentro del Expediente 87117, la cual en su parte resolutive expresa que decreta el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural comerciante CESAR ANTONIO HOYOS CEBALLOS, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Palacio de Justicia. Calle 40 No. 44-80 Piso 8o
Ofic. 805 Edificio Centro Cívico
Tel.3885005 Ext 1094 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico - Colombia





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA

SIGCMA

Igualmente, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, señala lo siguiente:

“Art. 20. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedaran a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinara si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El juez o funcionario competente declarara de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

*El promotor o el deudor quedan legamente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastara aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o Funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.
(...)”*

Por otra parte, y teniendo en cuenta que, dentro del presente asunto, el auto que ordenó librar mandamiento de pago de fecha 15 de enero de 2018, proferido por este Juzgado contra la sociedad. COMERCIALIZADORA JUVACEK S.A.S. y a favor del demandante BANCO BBVA COLOMBIA fue posterior a la providencia de fecha 8 de noviembre de 2017, por la que se admitió al proceso de reorganización empresarial a la sociedad COMERCIALIZADORA JUVACEK S.A.S. ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA, este Despacho declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas a partir del auto de mandamiento de pago, por estar en contravención a lo prescrito en el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por auto que no tendrá recurso alguno.

En relación al demandado CESAR ANTONIO HOYOS CEBALLOS, el auto de mandamiento de pago datado 15 de enero de 2018 dictado en su contra, fue primero que la providencia del 19 de junio de 2018, que ordenó admitirlo al proceso de reorganización como persona natural comerciante ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA, dentro del Expediente 87117, se ordenará la suspensión del proceso adelantado por este Juzgado en su contra, y decretará el desembargo ante los bancos y entidades financieras de las sumas de dinero en las cuentas corrientes y de ahorros, CDTs y cualesquiera otros emolumentos, y de los bienes sujetos a registros de propiedad del demandado CESAR ANTONIO HOYOS CEBALLOS, y de todos los bienes que se encuentren embargados, y disponer que todos los bienes desembargados quedarán a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

De otro lado, teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso EJECUTIVO de la referencia, solamente existen dos demandados que son la sociedad COMERCIALIZADORA JUVACEK S.A.S. y CESAR ANTONIO HOYOS CEBALLOS, ambos en procesos de reorganización, este Despacho ordenará que se digitalice todo el expediente, a fin de que se remita digitalizado a través del correo institucional de este Juzgado a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA, con copias a las partes demandante y demandada, quienes deberán aportar sus correos electrónicos a este Juzgado debidamente actualizados, dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Palacio de Justicia. Calle 40 No. 44-80 Piso 8o
Ofic. 805 Edificio Centro Cívico
Tel.3885005 Ext 1094 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico - Colombia



No SC5780 - 4



No GP 059 - 4



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
BARRANQUILLA

SIGCMA

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Declárase de plano la nulidad de las actuaciones surtidas a partir del auto de mandamiento de pago datado 15 de enero de 2018, dentro del proceso de la referencia, a favor de la sociedad. COMERCIALIZADORA JUVACEK S.A.S., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º) Decretase la suspensión del presente proceso de la referencia, a favor del demandado CESAR ANTONIO HOYOS CEBALLOS, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º) Al existir medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de los demandados la sociedad COMERCIALIZADORA JUVACEK S.A.S. y CESAR ANTONIO HOYOS CEBALLOS, se ordena el levantamiento de tales medidas, colocándolas a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA

3º) Ordenase la digitalización de todo el expediente de la referencia, y la remisión del expediente digitalizado a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA, por el correo institucional de este Juzgado, con copias a las partes demandante y demandada, quienes deberán aportar sus correos electrónicos a este Juzgado debidamente actualizados, dentro del término de ejecutoria del presente auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

RAD. No. 2017-00417-00
COG/apn.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 120
HOY, 21 JULIO DE 2021
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

